

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190022600

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA CECILIA JIMENEZ ARDILA** quien actúa como curadora del señor **MANUEL ROBERTO CAMARGO ARDILA** en contra de **COLPENSIONES**.

Martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 04:00 p.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Andrea Paola Orjuela

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Ángel Ricardo Rozo Rodríguez para que actúe como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES.

Se reanuda la audiencia virtual. Se ordena a incorporar al plenario la documental que fuera arrimada por COLPENSIONES la cual reposa en los folios 113 y 114 del expediente y que corresponde al expediente administrativo de las señoras ANA CECILIA ARDILA DE CAMARGO y CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ BLANCO (q.e.p.d.).

Teniendo en cuenta que no existe medio probatorio alguno por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio. Se requiere a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los mismos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor MANUEL ROBERTO CAMARGO ARDILA quien actúa a través de curadora la señora GLORIA CECILIA JIMENEZ ARDILA es beneficiario de la pensión de sobrevivientes en calidad de hijo en situación de discapacidad de la señora ANA CECILIA ARDILA DE CAMARGO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al señor MANUEL ROBERTO CAMARGO ARDILA la sustitución pensional respecto de la señora ANA CECILIA ARDILA DE CAMARGO en cuantía del 100% de la mesada que esta percibía, prestación que se debe reconocer a partir del 1° de diciembre del año 2017 junto con el retroactivo causado hasta la fecha en que sea incluido en nómina de pensionados en debida forma.

TERCERO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a pagarle al demandante MANUEL ROBERTO CAMARGO ARDILA los intereses moratorios de

que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 sobre todas y cada una de las mesadas adeudadas causados desde el 6 de abril desde el año 2018 hasta cuando se realice el pago efectivo de la prestación.

CUARTO: AUTORIZAR a la demandada COLPENSIONES para que descuenta del retroactivo a que tiene derecho el demandante, el porcentaje que en derecho corresponde a los aportes con destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADOS los medios exceptivos propuestos por el extremo pasivo.

SEXTO: COSTAS DE INSTANCIA a cargo de la demandada COLPENSIONES. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de ésta y en favor de la parte actora.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión, se deberá **CONSULTAR** con el Superior en cuanto le resultó adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Sin recursos

Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a0040751-a279-4979-bfd8-b466f0e99f29?vcpubtoken=ca43144a-f57c-4b7b-922a-eb965f4874f5>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO